



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

RESOLUCION No 7291

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL**

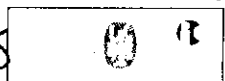
En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución N°. 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, y

**CONSIDERANDO**

**HECHOS:**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la Autoridad Ambiental en el Distrito Capital de Bogotá; por intermedio de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de ésta Secretaría, realizó seguimiento al cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos y residuos peligrosos por parte de la sociedad **PINTULAR LTDA**, con base en la información remitida según los radicados No2009ER60791 del 27/11/2009, No 2010ER1134 del 13/01/2010 y el No 2010ER6083 del 05 de febrero de la misma anualidad, por el cual la EAAB remitió el informe de la caracterización de vertimientos industriales realizado el 17 de diciembre de 2009, en desarrollo del convenio interadministrativo 020 de 2008, al predio ubicado en la KR 72 J No 37 F 18 Sur, localidad de Kennedy donde funciona la sociedad denominada **PINTULAR LTDA**, con NIT No 800.240.290-0, cuyo representante legal es el señor **HECTOR EDUARDO GONZALEZ GOMEZ**.

Que con ocasión de la evaluación de la visita realizada al establecimiento de fecha 12 de enero de 2010, se emitió el Concepto Técnico N°. 13970 del 26 de agosto de 2010, en el cual se determinó que la sociedad **PINTULAR LTDA**, identificada con el N.I.T. N° 800.240.290-0, incumple el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009 al sobrepasar los límites máximos permisibles establecidos en las tablas A y B de los parámetros : Fenoles Totales, DBO5 y DQO y genera residuos peligrosos sin dar total cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 " por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral e incumple la obligación No 2 del requerimiento 2009EE54028 del 02/12/2009.





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

7291

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

Que en el Concepto Técnico N°. 13964 del 26 de agosto de 2010, se concluyó entre otras, que:

" (...) 6. Conclusiones.

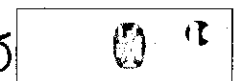
<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS</b>	NO
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p><i>La sociedad denominada Pintular Ltda., representado legalmente por el señor Héctor Eduardo González Gómez o quien haga sus veces, incumple el artículo 14 al sobrepasar los límites máximos permisibles establecidos en las tablas A y b de los siguientes parámetros : Fenoles Totales, DBO5 y DQO. Cabe destacar que el industrial da cumplimiento el (sic) Artículo 10 de la Resolución 3957 de 2009, ya que presenta la solicitud de permiso de vertimientos mediante el radicado 2010ER41776 del 29 de julio de 2010, el cual se encuentra en trámite jurídico.</i></p>	
<b>CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS</b>	No
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p><i>El establecimiento PINTULAR LTDA; incumple las obligaciones establecidas en el artículo 10 del Decreto Nacional 4741 de 2005, así como la obligación No 2 del requerimiento 2009EE54028 del 02/12/2009, conforme a lo mencionado en los numerales 4.3 y 5.2 del presente concepto técnico.</i></p>	

(...)."

El citado Concepto Técnico, estipuló algunas actividades que debe realizar el propietario del establecimiento, con el objeto de que se de cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, las cuales se surtirán por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta entidad, en actuación administrativa diferente a la presente.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 7291

concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

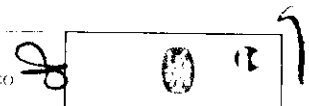
Que la obligación que el artículo 80 *ibidem* le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se surtirá en este acto administrativo la imposición de medida preventiva consistente en suspensión de actividades de lavado de vehículos establecida en el Artículo 39 de la precitada ley.

Que es función de esta Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, y en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan la normatividad ambiental.

Que el desarrollo de toda actividad comercial particular tiene como propósito fundamental, el satisfacer los intereses privados de su propietario, sin embargo en todo momento el ejercicio de actividades privadas debe estar sujeto a las normas que para cada caso se establezcan, conforme se establece en la sentencia T-254 de 1993, donde sostiene que:

*"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley*





AL CALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

7 2 9 1

*ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.(...)”*

Que como se expone en la sentencia citada toda actividad económica es susceptible de generar contaminación, pero es deber del responsable de la actividad velar por el cumplimiento de las normas ambientales que regulan su actividad o le sean exigibles en procura de una menor cantidad de efectos contaminantes.

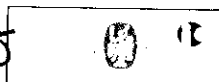
Que el Derecho Administrativo Sancionador, es un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

Que en consideración a lo expuesto en el Concepto Técnico No 13970 de 26 de agosto de 2010, la sociedad PINTULAR LTDA, presuntamente incumple con las obligaciones contenidas en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009 y el artículo décimo del Decreto No 4741 de 2005 “Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral”.

Que en corolario de lo anterior este Despacho en aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos con el medio ambiente, impondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo medida preventiva de amonestación escrita, por el presunto incumplimiento de las exigencias establecidas en la normatividad en materia de vertimientos y residuos por parte de la sociedad PINTULAR LTDA, ubicada en la KR 72 J No 37 F 18 Sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad, en cabeza de su representante legal el señor HECTOR EDUARDO GONZALEZ GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.396.557, o quien haga sus veces, lo anterior teniendo en cuenta que se encuentran comprobada la necesidad de imponer la medida en procura de evitar deterioros a los recursos naturales del Distrito Capital y ejercer el control correspondiente sobre los industriales que operan dentro del Distrito Capital.

Que para efectos de la imposición de medidas preventivas se estará a lo dispuesto por el artículos 34 de la ley 1333 de 2009, donde se precisa que los costos de imposición de las medidas preventivas correrán por cuenta del infractor, y el artículo 36 de la ley mencionada encontrando oportuno fijar como medida la Amonestación Escrita, al encontrarse consecuente, proporcional y razonable con la presunta infracción normativa en que se puede estar incurriendo, y en procura de prevenir los efectos dañinos que sobre los recursos naturales se pudieran ocasionar.

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 7291

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que genero la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "*Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales que resuelvan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente de fondo administrativos que resuelvan de fondo los procesos de carácter convencional o sancionatorio, al igual que los recursos que los resuelvan. (...)*"

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer Medida Preventiva consistente en **AMONESTACIÓN ESCRITA** a la sociedad **PINTULAR LTDA**, identificada con el N.I.T. Nº. 800.240.290-0, ubicada en la KR 72 J No 37 F 18 Sur, de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, a través de su representante legal el señor HECTOR EDUARDO GONZALEZ GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.396.557 o quien haga sus veces, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La medida preventiva impuesta en el presente artículo se mantendrá hasta el tanto el establecimiento de comercio denominado **PINTULAR LTDA**, identificado con N.I.T. Nº. 800.240.290-0, en cabeza de su propietario, de cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos y residuos peligrosos y cumpla con lo requerido por parte de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental de ésta Secretaría.



8

0 12

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 7291

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La medida de Amonestación escrita se levantará, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron, previa verificación por parte de la Dirección de de Control Ambiental de esta Secretaría y el respectivo pronunciamiento sobre la procedencia del levantamiento de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar el contenido de la presente Resolución al establecimiento comercial denominado **PINTULAR LTDA.**, por intermedio de su propietario señor HECTOR EDUARDO GONZALEZ GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.396.557 o quien haga sus veces, en la KR 72 J No 37 F 18 Sur de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar la presente Resolución a la Alcaldía Local de Kennedy, para que por su intermedio se ejecute de forma inmediata, la medida preventiva a que alude el Artículo Primero del presente acto administrativo, y publicarla en el medio que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y de conformidad con el párrafo primero del Artículo 13 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Comunicar el presente acto administrativo a la Oficina de Participación, Educación y Localidades OPEL, de ésta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra el presente acto administrativo no procede Recurso alguno, de conformidad con el Artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

### COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO.**  
Director de Control Ambiental

26 NOV 2010

Proyectó: Mauricio Castro Vargas.  
Revisó: Dr. Alvaro Venegas Venegas.  
Aprobó: Dr. Octavio Augusto Reyes Avilá.  
C.T. 13970 del 26/08/10  
N) PINTULAR LTDA EXP DM-05-01-588.



PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

